AUTO No. 112 0959

26 AGO 2015

POR MEDIO DEL CUAL SE CIERRA UN PERIODO PROBATORIO Y SE CORRE TRASLADO PARA LA PRESENTACIÓN DE ALEGATOS

LA JEFE DE LA OFICINA JURIDICA DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante Auto con radicado 112-0355 del 24 de marzo de 2015, se impuso medida preventiva de suspensión de la actividad de aprovechamiento de flora silvestre, se inició procedimiento sancionatorio de carácter ambiental y se formuló pliego de cargos a la empresa ATRIL CONSTRUCCIONES S.A.S. así:

"CARGO UNICO: *realizar un aprovechamiento de Flora Silvestre mediante las actividades de tala localizadas a 10,0 m del borde del Rionegro desprotegiendo la Ronda Hídrica de Protección Ambiental. El volumen aprovechado fue de 32.51 m^3 (69 individuos de Guadua, de 15m de altura y un radio de 0.10m). El área intervenida fue de 21.0 m^2, en un predio donde se construye la urbanización los llanos, ubicada entre la carrera 81 y calle 39D en el municipio de Rionegro, sitio con coordenadas X1: 854.070, Y1: 1.171.705, Z1: 2096 msnm, trasgrediendo el Decreto 2811 de 1974 articulo 83 literal d., y el acuerdo Corporativo de CORNARE 251 en su artículo 6°".*

Que mediante escrito con radicado 131-1996 del 15 de mayo de 2015, el Señor CARLOS MARIO VIECO ALVAREZ identificado con cédula de ciudadanía 19'308.158, actuando en calidad de representante Legal de la Empresa Atril Construcciones S.A.S., presentó a la Corporación descargos, frente al Auto 112-0355 del 24 de marzo de 2015, en el mismo que solicitó a la corporación se practique una visita de Inspección técnica para la comprobación de los hechos con tenidos en el numeral dos de su escrito.

Que mediante Auto con radicado 112-0611 del 04 de junio de 2015, se abrió periodo probatorio, en el que se integraron como pruebas al presente procedimiento sancionatorio ambiental las siguientes:

- Queja radicado SCQ-131-0138 del 24 de febrero de 2015.
- Informe técnico 112-0512 del 05 de marzo del 2015.

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá km 54 El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3 Tel: 546 30 [illegible]
E-mail: scliente@cornare.gov.co, servicio[illegible]
Regionales: Páramo: 869 15 69 - 869 15 35, Valles de San Nicolás: 561 38 56 - 561 87 09, Bosques: [illegible]
Porce Nus: 866 01 26, Aguas: 861 14 14, Tecnoparque los Cámbulos: [illegible]
CITES Aeropuerto José María Córdova: [illegible]

- Escrito de descargos con radicado 131-1996 del 15 de mayo de 2015.

Que en el mismo Auto se ordenó la práctica de las siguientes pruebas:

1. Realizar visita de Inspección técnica al lugar de ocurrencia de los hechos con el fin de verificar lo argumentado por el actor en su escrito de descargos.

Que se realizó visita de control y seguimiento con el fin de verificar las condiciones del predio generando informe Técnico con radicado 112-1396 del 24 de julio der 2015.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

a. Sobre la práctica de pruebas

Establece la Ley 1333 de 2009 en su Artículo 26. "*Práctica de pruebas. Vencido el término indicado en el artículo anterior, la autoridad ambiental ordenará la práctica de las pruebas que hubieren sido solicitadas de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia y necesidad. Además, ordenará de oficio las que considere necesarias. Las pruebas ordenadas se practicarán en un término de treinta (30) días, el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas...*"

b. Sobre la presentación de alegatos

La Ley 1333 de 2009 no consagro la etapa de traslado para alegar de conclusión, sin embargo la Ley 1437 de 2011en el artículo 48 consagro dicha etapa en los siguientes términos:

...
"Vencido el período probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos"...

Que dicha disposición legal resulta aplicable al procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental en virtud del carácter supletorio tal y como se desprende del artículo 47 de la misma norma.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

De acuerdo a lo anterior y teniendo en cuenta que en el momento ya fueron practicadas las pruebas ordenadas; además determinado que en el expediente reposan los informes técnicos, los documentos que fueron integrados como pruebas dentro del proceso sancionatorio y demás material probatorio y teniendo en cuenta que el término para presentar descargos, solicitar pruebas y practicarlas ya se encuentran agotados, se

COPIA CONTROLADA

procederá a declarar cerrado el periodo probatorio; y a su vez en concordancia con los artículos 47 y 48 de la Ley 1437 de 2011 se correrá traslado al presunto infractor para la presentación de alegatos dentro del presente proceso.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR cerrado el periodo probatorio en el procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental, adelantado a la Empresa ATRIL CONSTRUCCIONES S.A.S, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: CORRER traslado, por el termino de (10) diez días hábiles contados a partir de la notificación de la presente actuación administrativa a la Empresa ATRIL CONSTRUCCIONES S.A.S, para efectos de presentar dentro de dicho termino, su memorial de alegatos acorde con lo expuesto en la parte motiva de la presente actuación, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la ley 1437 de 2011.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR el presente Acto Administrativo por estados

ARTICULO CUARTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTICULO QUINTO: COMUNICAR la presente actuación a ATRIL CONSTRUCCIONES S.A.S.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente providencia no procede recurso.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ISABEL CRISTINA GIRALDO PINEDA
Jefe Oficina Jurídica

Expediente: 056150321171
Fecha: 20 de mayo de 2015
Proyectó: Abogado Leandro Garzón
Técnico: Ana María Cardona
Dependencia: Subdirección de Servicio al Cliente

COPIA CONTROLADA

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "C...
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá km 54 El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3 Tel: 546 1...
E-mail: scliente@cornare.gov.co, servicio...
Regionales: Páramo: 869 15 69 - 869 15 35, Valles de San Nicolás: 561 38 56 - 561 37 09, ...
Porce Nus: 866 01 26, Aguas: 861 14 14, Aeroparque ...
CITES Aeropuerto José María Cór...